

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-276/2016

**RECURRENTE:** MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TITULAR DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:**  
SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR

**SECRETARIO:** JOSÉ ALBERTO  
MONTES DE OCA SÁNCHEZ

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite **RESOLUCIÓN** en el recurso de apelación al rubro identificado, en el sentido de **DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA, al haber quedado sin materia** la omisión atribuida al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de emitir respuesta al oficio **REPMORENAINE-238/2016** presentado el trece de mayo del presente año, por el representante de MORENA ante el Consejo General del mencionado Instituto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de MORENA.** El trece de mayo de dos mil dieciséis, Horacio Duarte Olivares, en su carácter de

## **SUP-RAP-276/2016**

representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó el oficio **REPMORENAINE-238/2016** dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto, a fin de que se pronunciara respecto a que, en los Estados de Hidalgo y Durango, los Organismos Públicos Locales no han “validado” a los candidatos registrados y aprobados por ellos mismos en el Sistema de Registro de Candidatos, a fin de cumplir con lo previsto en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, en donde se establece que el registro contable debe ser reportado en tiempo real.

**2. Recurso de apelación.** El veinticinco de mayo siguiente, el aludido representante de MORENA interpuso el presente recurso, a fin de impugnar la omisión del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de emitir respuesta a su solicitud.

**3. Recepción y trámite.** Recibido el expediente en esta Sala Superior, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SUP-RAP-276/2016** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos establecidos en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**4. Respuesta de la responsable.** El veintiséis de mayo posterior, mediante oficio **INE/UTF/DG/DPN/12686/2016**, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral emitió pronunciamiento en torno a lo solicitado por el representante de MORENA.

**II. CONSIDERACIONES**

**1. Competencia**

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional, para impugnar una omisión atribuida a un órgano central del Instituto Nacional Electoral.

**2. Improcedencia**

Esta Sala Superior advierte que, con independencia de que en el caso pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, se debe desechar de plano la demanda del recurso bajo estudio, en virtud de que del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 9, párrafo 3, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el Titular de

## **SUP-RAP-276/2016**

la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral emitió respuesta al escrito por virtud del cual el recurrente solicitó, en esencia, un pronunciamiento en torno a que, en los Estados de Hidalgo y Durango, los Organismos Públicos Locales no han validado a los candidatos registrados y aprobados por ellos mismos en el Sistema de Registro de Candidatos, ello a fin de cumplir con lo previsto en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, en donde se establece que el registro contable debe ser reportado en tiempo real.

En el artículo 9, párrafo 3, de la citada ley, se dispone que los medios de impugnación se desecharan de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

Por su parte, en el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley adjetiva, se establece que procede el sobreseimiento, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que antes de que se dicte resolución o sentencia, quede totalmente sin materia el medio de impugnación.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución auto-compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el procedimiento queda sin materia y, por tanto,

**SUP-RAP-276/2016**

ya no tiene objeto alguno continuarlo. En tal sentido, resulta aplicable la jurisprudencia **34/2002**.<sup>1</sup>

En el caso, el apelante promovió el medio de impugnación bajo análisis a fin de controvertir la supuesta omisión atribuida al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de emitir respuesta a su oficio **REPMORENAINE-238/2016** de trece de mayo del presente año.

Sin embargo, del oficio **INE/UTF/DG/DPN/12686/2016** remitido en copia certificada por el citado funcionario electoral junto a su informe circunstanciado, se desprende que ya se atendió la petición del apelante.

---

<sup>1</sup> De rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.** Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>

**ACUSE**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
 Oficio Núm. INEUTF/DGIDP/1238/2016  
 ASUNTO: Respuesta a los oficios REPMORENAINE-238/2016 y REPMORENAINE-238/2016

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016

26 MAY 2016

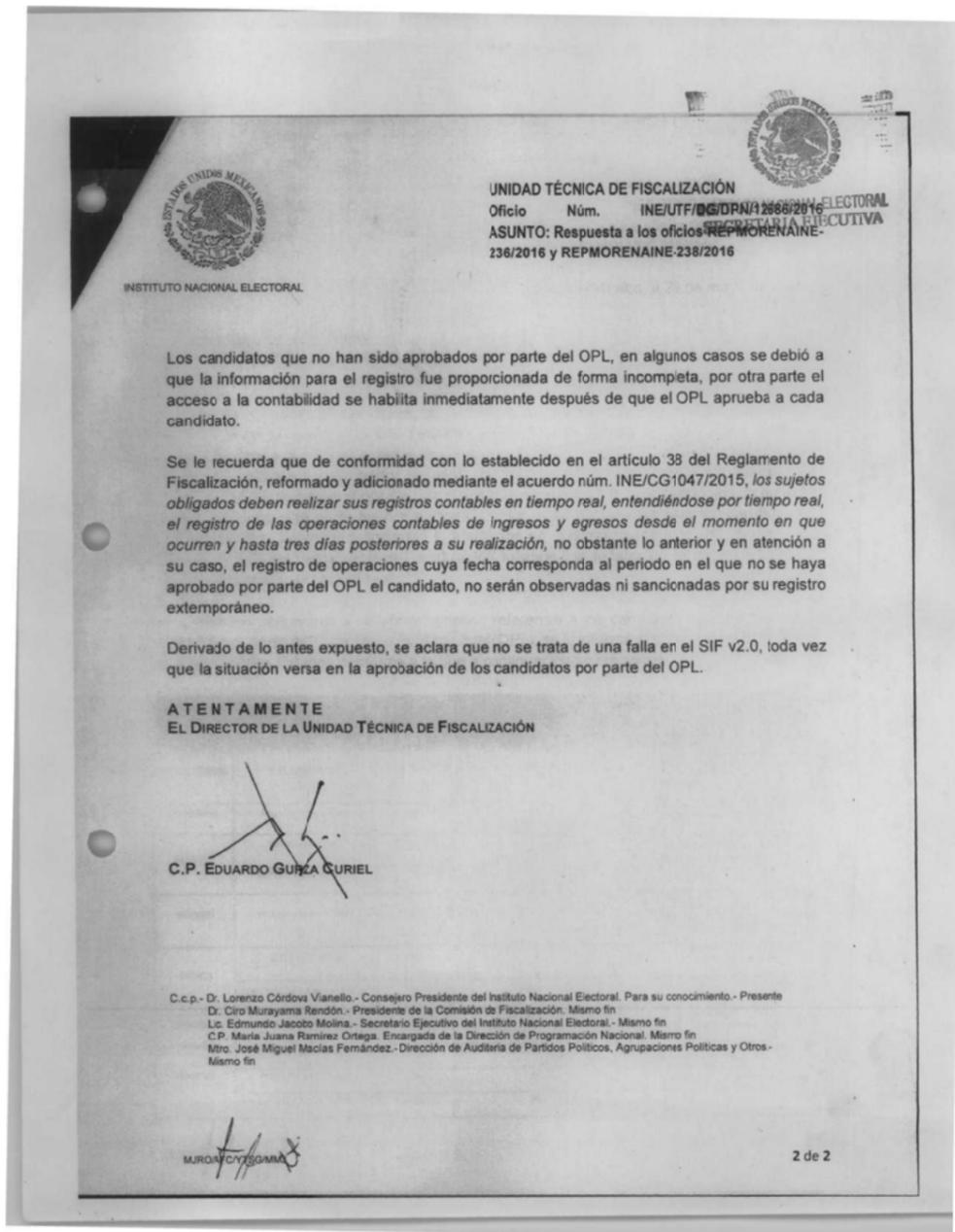
LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES  
 REPRESENTANTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE  
 PRESENTE.

Con relación a sus oficios números REPMORENAINE-238/2016 y REPMORENAINE-238/2016, recibidos en esta Unidad Técnica los días 13 y 16 del mismo mes y año, mediante los cuales informa que en los estados de Durango e Hidalgo, los OPLES no han validado a los candidatos registrados y aprobados por ellos mismos en el Sistema de Registro de Candidatos (SNR), lo que les ha hecho imposible que aparezcan en el SIF v2.0, ocasionándoles un retraso en el proceso de registro de las operaciones, con las **altas de cuentas** para los candidatos de **Morena**. Por lo anterior manifiestan la afectación en el cumplimiento a lo señalado en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan que el registro contable debe ser reportado en tiempo real.

De la relación que anexa a su oficio haciendo referencia a los candidatos que no han sido validados por parte del Organismo Público Local (OPL), se le informa el estatus en el SNR para cada caso en los Estados conforme a lo que a continuación se menciona:

ESTADO	CARGO	NÚM. CANDIDATOS	CANDIDATOS QUE CUMPLEN CON EL REQUISITO DE LA LEY	ESTATUS EN EL SNR	COMENTARIOS
AGUASCALIENTES	DIPUTADO LOCAL	1	0	1	NO SE APROBÓ EL CANDIDATO YA QUE NO CUMPLÍA CON LA CUMPLA CON EL REQUISITO DE LA LEY MENOR DE EDAD.
CHIHUAHUA	SINDICO FISCABLE	35	35	0	EL OPL INDICÓ QUE YA TODOS ESTÁN APROBADOS
DURANGO	DIPUTADO LOCAL	4	4	0	SE APROBARON LOS 4 REGISTROS A CARGO DE DIPUTADO LOCAL Y LOS 27 PARA PRESIDENTE MUNICIPAL.
	PRESIDENTE MUNICIPAL	23	23	0	
HIDALGO	PRESIDENTE MUNICIPAL	8	2	3	SE HAN APROBADO LOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE HUEJUTLA DE REYES Y SAN BARTOLO TUTOPEPEC
OAXACA	DIPUTADO LOCAL	15	15	0	EL OPL INDICÓ QUE YA TODOS ESTÁN APROBADOS
	CONCEJAL DE AYUJAMIENTO I	122	122	0	EL OPL INDICÓ QUE YA TODOS ESTÁN APROBADOS
TAMAULIPOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	2	2	0	EL OPL INDICÓ QUE YA TODOS ESTÁN APROBADOS
TUXCALA	DIPUTADO LOCAL	15	15	0	SE APROBARON LOS 15 REGISTROS A CARGO DE DIPUTADOS LOCALES.
	PRESIDENTE MUNICIPAL	58	57	1	SE APROBÓ EL REGISTRO DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD RR.
	PRESIDENTE DE COMUNIDAD RR	179	95	84	

1 de 2



Dicha constancia tiene valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, al haber sido expedida por un funcionario electoral, en ejercicio de sus funciones y permite tener por acreditado que, con posterioridad a la presentación del escrito de demanda, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el funcionario electoral responsable

## **SUP-RAP-276/2016**

emitió la respuesta cuya omisión se impugna, por lo cual este órgano jurisdiccional estima que el recurso en que se actúa ha quedado sin materia.

Asimismo, en la constancia remitida por la autoridad responsable se aprecia un sello en el cual se leen las frases “*RECIBIDO*”; “*26 MAY 2016*”; “*REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO MORENA*”, y “*13:26 HRS*”, así como una rúbrica, elementos de los cuales es posible concluir que el citado documento es del conocimiento del partido político apelante, al haberse recibido en sus oficinas de representación, en la sede del Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto, al no existir litigio alguno pendiente por resolver, lo procedente conforme a derecho es desechar de plano la demanda del recurso de apelación bajo análisis.

### **III. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda del recurso de apelación interpuesto por MORENA.

**NOTIFÍQUESE como corresponda.**

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

**SUP-RAP-276/2016**

Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, quien fue el ponente en el presente asunto, por lo que lo hace suyo el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**